



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Los números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de los mismos; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Autorizado por S. M. el Rey y Su A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, para distribuir en la forma que considerase conveniente y asesorado de las personas que creyese oportuno, los donativos de su Regia municipal, he creído de mi deber, procurando el mejor acierto, asociar al cumplimiento de este piadoso y delicado encargo, á los Sres. Presidentes de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de esta ciudad. Dicha comisión, oyendo los informes y atendiendo las recomendaciones de respetables vecinos de esta capital, ha procedido á la distribución de las cantidades debidas á la generosidad de los Augustos viajeros; habiendo desempeñado su cometido en la forma que expresa la siguiente

CUENTA de inversión de los donativos hechos por S. M. y S. A. R.

CARGO

	Pesetas.
Para las obras de restauración de la Santa Iglesia Catedral que dependen del Ministerio de Fomento.	30.000
Para limosnas.	7.000
Para gratificaciones.	2.500
Total cargo.	39.500

DATA.

Obras de la Catedral.

Ingresado en la Caja de la Admon. económica de esta provincia, en concepto de depósito gubernativo, según carta de pago correspondiente al talon núm 91 intervenida con el n.º 376...	30.000
---	--------

Limosnas.

A la Comunidad de Monjes Concepcionistas.	250
A la de Descalzas.	250
A la de Carbajales.	250
A la de Recoletas.	250
A la Casa Hospicio.	750
Al Hospital de San Antonio Abad.	500
A la casa de Beneficencia.	500

A la Sociedad de San Vicente de Paul.	250
Para la construcción del Hospital de Sahagun, (Memorial á S. M.).	500
Para mil bonos de cuatro libras de pan y una peseta.	1.625
Para limosnas pedidas á S. M. y S. A. R. por medio de memoriales.	800
Entregado al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis como parte de cuatro lotes para religiosas, solicitados de S. M. y de S. A. R.	320
Limosnas á pobres vergonzantes repartidas por la Comisión á domicilio.	310
Idem distribuidas en el Ayuntamiento con acuerdo de la Comisión.	445
Suma.	7.000

Se aumentan doscientas noventa pesetas sobrantes del donativo para gratificaciones, que intertratando los piadosos deseos de S. M. y S. A. R. ha añadido la Comisión al donativo para beneficencia, repartiéndolas en limosnas.

Suma.	7.290
--------------	--------------

Gratificaciones.

A la Casa Hospicio.	250
A dependientes subalternos y ordenanzas de la Diputación provincial.	300
A un obrero de la misma.	10
Al portero, ordenanzas y dependientes subalternos del Gobierno.	435
A cinco peones camineros.	125
Al ordenanza del Ayuntamiento.	25
A diez hospicianas y ocho hospicianos.	135
Al cochero que guió el carruaje de S. M.	125
Al lacayo.	60
A seis cocheros que guiaron los carruajes de la Régia Comitiva á 80 pesetas cada uno.	480
A seis lacayos á 40 pesetas uno.	240
Al portero del Palacio episcopal.	25
Suma.	2.210

Resumen de la Data.

Entregado en la Caja de la Administración económica como depósito gubernativo.	30.000
Limosnas.	7.290
Gratificaciones.	2.210
Suma.	39.500

Perifoneon.

Total cargo.	39.500
Total data.	39.500

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad.
Leon 21 de Julio de 1877.—Ricardo Puente y Brañas.—Balbino Canseco.—Luis Ubañas.

ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Con arreglo á la circular que con fecha 18 del actual publicó el Sr. Gobernador civil en el Boletín oficial de esta provincia, los Sres. Alcaldes de la misma remitirán á la oficina de mi cargo en el improrrogable plazo de 10 dias, á contar desde la fecha, la estadística de viviendas, cuyos datos se referirán al día 20 del corriente mes, consignándose sus resultados en un cuadro resumen ajustado al modelo adjunto.

Los funcionarios ó agentes á quienes los Alcaldes encarguen el trabajo, deberán formar por cada calle, plaza ó sección en despoblado (Norte Levante, etc.) un estado análogo al modelo que se remite, con las únicas variaciones siguientes:

En la primera casilla, que en el modelo se refiere á las poblaciones, se pondrá el nombre de la calle, plaza, etc.; y en la segunda, que en el modelo se destina á las calles, se consignará en el estado parcial de cada calle el número de las casas ó el nombre particular con que se las distinguen cuando estén en despoblado ó carezcan de número.

Las demás casillas deberán ser exactamente iguales en los estados parciales á las del modelo. Las sumas totales que resulten en cada uno de estos

estados, son las cifras que se consignarán en la línea horizontal correspondiente á las respectivas calles ó plazas en el cuadro resumen, que han de remitir á esta oficina los Alcaldes.

Se advierte, para evitar confusiones: 1.º Que en esta estadística de viviendas, siempre que se cita la palabra inquilino, se añade *é familia*, para indicar que aquí inquilino no es lo mismo que habitante, sino que equivale á vecino ó familia, sea esta compuesta de muchos individuos, de pocos ó de uno solo, como puede suceder, y por consiguiente que la cifra que en la última casilla del estado parcial ha de constar, no es el total de personas que habitan cada casa (ó cada calle, en el estado resumen) sino el número de familias que las ocupan. 2.º Que en la segunda casilla de los estados parciales por calles, plazas y despoblados, marquen con un punto ó señal especial todos los edificios ó casas que aparezcan habitados, no por familias particulares, sino por corporaciones, cuerpos colegiados ó colectividades, como por ejemplo: conventos, cuarteles militares, hospitales de todas clases, hospicios, cárceles, presidios, colegios con internos, fondas, posadas y casas de huéspedes.

Estas señales deberán aclararse convenientemente en una nota. Se advierte también que este dato será de gran utilidad á los Ayuntamientos cuando llegue el momento de hacer el pedido de cédulas de inscripción, para calcular el número de las colectivas que se necesitan en el término municipal; pues como ya se dispuso oportunamente, á todos los establecimientos indicados se repartirá en vez de cédulas de familia, ó además de las que de esta clase puedan necesitar, cédulas especiales que se llamarán colectivas, para inscribir en ellas á los individuos ó acogidos que den el carácter al Establecimiento.

Leon á 18 de Julio de 1877.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Andrés Crespo y Botella.

ESTADO-RESÚMEN que comprende el número de edificios y viviendas pertenecientes á este término municipal que se hallan habitados en el día de la fecha y el de inquilinos ó familias que los ocupan.

POBLACIONES.	CALLE. PLAZAS, ETC.	NÚMERO DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS HABITADOS POR										TOTAL DE	
		De Inquilino familia.	De Inquilinos ó familias.	3 id. id.	4 id. id.	5 id. id.	6 id. id.	7 id. id.	8 id. id.	9 id. id.	10 id. id.	Edificios y viviendas.	Inquilinos ó familias.
Leicido (capital de Ayuntamiento).	Plaza												
	Calle Real												
	De la Iglesia												
	De la Fuente												
San Antero (aldeá).	Del Puente												
	Despoblado	Norte											
		Levante											
		Mediodía											
&c.	Calle Mayor	Poniente											
		De la Higuera											
		Del Rio											
	Despoblado	Norte											
&c.	&c.	Levante											
		Mediodía											
		Poniente											
		TOTALES											

Si hubiere edificios que contengan mas de diez familias, se continuará el encasillado lo que fuere preciso.

20 de Julio de 1877.

El Alcalde.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden del 19 del actual me dice lo siguiente:

•Excmo. Sr.: Determinado el embarque para la isla de Cuba de los individuos del actual reemplazo sorteados con destino á los Ejércitos de Ultramar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Con presencia de la relacion nominal á que se refiere el artículo 4.º de la Real orden circular de 4 de Junio último, dispondrá V. E. tenga lugar para el día 1.º de Agosto próximo la reunion en las capitales de las provincias respectivas, de todos los indicados individuos que se hallan con licencia en sus casas, con excepcion de los que justifican tener recurso pendiente de exencion legal, los cuales continuarán en la misma situacion.

Segundo. Para la marcha de estos soldados desde los pueblos de su residencia hasta la capital de la provincia, se les sorteará por los Alcaldes de los mismos á razon de 75 céntimos de poseta diarios, por concepto de haber y pan, contados los dias por las jornadas ordinarias que tengan que hacer, ó dias empleados en su incorporacion. El reintegro de estos socorros será inmediato, pasando por los Capitanes generales los cargos á la Caja general de Ultramar.

Tercero. A medida que se efectúa la incorporacion de dichos soldados,

quedarán interinamente á cargo de los cuadros de los Batallones de Reserva ó Comisiones de la misma.

Cuarto. Dispondrá V. E. todo lo conveniente para su acuartelamiento, y para que sean accorridos con el haber y pan al respecto de la Península, desde el día de su presentacion en la capital hasta el del embarque, por cuenta de la Caja general de Ultramar, cuyo Jefe facilitará oportunamente á esta efecto los fondos necesarios.

Quinto. Durante su permanencia en la capital y hasta que sean embarcados, se les dará la instruccion del recluta sin armas, con objeto de completar despues ésta una vez llegados á su destino.

Sexto. En los puntos de embarque recibirán el vestuario y manta que deben llevar.

Sétimo. Para la rápida incorporacion de estos soldados dictará V. E. cuantas medidas juzgue con lucentes y se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado y con cargo á la Caja general de Ultramar en todo lo referente á dicha incorporacion.

Octavo. Asimismo exigirá V. E. responsabilidad á los Alcaldes respecto á aquellos individuos que no se presenten oportunamente sin causa justificada para ello, haciéndoles entender en este caso que han de ser considerados como desertores.

Noveno. En la mañana del 2 de Agosto, los Gobernadores militares darán directamente cuenta á este Ministerio por telégrafo del número de reclutas que se hayan presentado en

la capital de la provincia, y diariamente lo seguirán haciendo tambien del mismo modo, respecto de los rezagados que se incorporan y número que falta para el completo.

Décimo. Por este Ministerio se dictarán oportunamente las órdenes de concentracion que haga necesaria los embarques, segun los puntos donde estos hayan de verificarse. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos; en el concepto de que en obsequio de la brevedad, se comunica directamente esta Real disposicion á los Gobernadores militares de las provincias para su puntual cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 19 de Julio de 1877. — Azcárraga. — Sr. Gobernador militar de Leon.

Lo que se hace saber por medio de esta Boletín oficial, para que inmediatamente que llegue á poder de los Sres. Alcaldes hagan venir sin pérdida de tiempo á esta capital á todos los individuos del actual reemplazo que les ha tocado por sorteo ir á Ultramar y se encuentran en sus casas; de cuyo cumplimiento serán responsables con arreglo al art. 8.º de la presente Real orden, debiendo encontrarse en la capital el día 1.º de Agosto próximo segun previene el art. 1.º de la Real orden que antecede.

Los referidos Sres. Alcaldes anotarán en los pases de los in-

dividuos el día del refrendo, y socorros que les entregan por número de jornadas que tienen que andar hasta la capital.

Leon 21 de Julio de 1877. — El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

El Alcalde del Ayuntamiento en donde resida escedido de licencia el soldado del batallon reserva de Hellin, Benedicto Mendez Martin, le hará saber debe inmediatamente emprender la marcha á incorporarse á banderas, pues de lo contrario será tratado como desertor.

Leon 20 de Julio de 1877. — D. O. de S. E.: El Teniente Coronel Comandante, Secretario, Toribio Valverde.

COMISION PROVINCIAL.

Servicio de bagages.

Terminado el año económico de 1876 al 77, concluyó la responsabilidad de los contratistas de bagages, á quienes se les adjudicó el servicio por ese período; en su virtud, si algun Alcalde ó particular tiene que reclamar indemnizacion contra ellos por el concepto indicado, puede acudir á esta Corporacion provincial antes del 30 del corriente, en la inteligencia que pasado ese día se devolverán los depósitos que hicieron en garantía del contrato.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 10 de Julio de 1877.—El Vice-presidente A., Natalio J. Redondo.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

Sección de Administración.—Negociado de Contribuciones.

Interesante á los Ayuntamientos.

CIRCULAR.

Reconvenida esta Administración económica por la Superioridad por el retraso que viene observando en la presentación de los repartos individuales de la contribución Territorial del actual año económico en esta provincia, se la previene de nuevo despliegue el mayor celo y energía, sin perdonar medio alguno de cuantos estén en sus atribuciones para conseguir la pronta terminación de tan importante servicio. Por lo tanto; y á fin de evitar la responsabilidad que á esta Administración económica pueda caber, y los perjuicios que ocasionaría al Tesoro la demora en la presentación de los respectivos repartos, prevengo por última vez á las Corporaciones municipales y parciales que se hallen en descubierto del citado servicio, que si dentro del periodo que resta del presente mes no se hallan en esta Dependencia los citados repartos y demás documentos según se ordena por la circular de esta Administración económica fecha 1.º de Junio último, inserta en el Boletín oficial de la provincia de fecha 6 del propio mes n.º 146, lo pondré en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la misma para que exija la responsabilidad á los Ayuntamientos morosos, sin perjuicio de espellar por esta Dependencia comisiones que á costa de las mencionadas Corporaciones municipales y parciales que se hallen en descubierto, pasen á formar, á terminar, según en el estado en que se hallen, los correspondientes repartimientos. Asimismo tendrán muy presente dichas Corporaciones, la prevención 17 de la circular de esta Dependencia de fecha 1.º de Junio último ya citada.

Espera, pues, que los Sres. Alcaldes como presidentes de sus respectivas Corporaciones municipal y parcial y responsables en unión de las mismas por falta de cumplimiento á lo anteriormente preceptuado, harán que sin levantar mano en cada uno de sus respectivos municipios, quedan terminados y presentados en el periodo que se fija, en esta Administración, los repartimientos, evitando de este modo el que lleva á cabo las medidas coercitivas anunciadas y que á todo trance debería evitar.

Leon 20 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

Habiéndose acordado por la Junta de la Deuda que la celebración de la deci-

ma tercera subasta para la amortización de Renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el día 31 del corriente, se hace saber á los que deseen interesarse en ella, que tendrá lugar bajo las mismas bases publicadas en el Boletín oficial núm. 60 de esta provincia, correspondiente al 17 de Noviembre próximo pasado, para la subasta que se verificó en dicho mes; debiendo hacer presente que la admisión de depósitos y de pliegos de proposición, tendrá lugar en esta dependencia desde el 20 al 24 del actual. Asimismo se advierte que los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el cupon vencedor en 31 de Diciembre de este año, los títulos del 3 por 100 exterior; y el cupon que vencerá en 1.º de Enero próximo, los títulos del interior.

Leon 20 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—A fin de llevar á efecto la estadística de la producción ordinaria de sal con destino al consumo de la Península é islas adyacentes que previene el artículo 49 de la ley de presupuestos publicada en la Gaceta de ayer, que ha de servir de base para el repartimiento entre todos los mineros y fabricantes del cupo fijo de 1.500.000 pesetas determinado por el art. 47, esta Dirección general ha dispuesto que todos los dueños é explotadores de minas, salinas y fábricas de sal presenten en la misma, por conducto de la Administración económica de la provincia en que aquellos estén enclavadas, relaciones juradas por duplicado, arregladas al anexo modelo, y señalar para dicha presentación el plazo improrrogable de 10 días, que deberán contarse desde que este anuncio aparezca publicado en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, los gastos que origine la formación de oficio de dichas relaciones serán de cuenta de los morosos, exigibles por la vía de apremio; así como se considerarán en concepto de defraudadores de la Hacienda aquellos que cometan omisiones ó ocultaciones en sus respectivas declaraciones.

Madrid 15 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.

Lo que se anuncia por medio del presente Boletín oficial, para conocimiento de todos los individuos que explotan salinas, minas y fábricas de sal, á fin de que en el plazo que se previene remitan á esta económica las relaciones que se reclaman.

Leon 17 de Julio de 1877.—El Jefe económico P. S., Antonio Machado.

PUERTO DE.....

IMPUESTO DE FABRICACION SOBRE LA SAL.

PROVINCIA DE.....

Relación jurada que D. N. N. presenta por duplicado á la Dirección general de Rentas Estancadas por conducto de la Administración económica en de esta provincia de todas las minas, salinas y fábricas de sal que posee, administra ó tiene en arrendamiento etc. etc. de la propiedad de D. N. N. vecino de..... con expresión de su denominación, punto en que están situadas en esta fecha, producción anual, de la que se destina al consumo de la Península é islas adyacentes, de la que se exporta al extranjero y precio de venta en uso y otro concepto, formada en cumplimiento de lo que se dispone por dicho centro directivo en su orden de 13 del actual.

NOMBRE DE	DENOMINACION.	Punto en que está situada.	Su veindad.	FABRICADA por la fecha de la relación.	Producción anual.	DESTINADA AL Consumo de la Península, al extranjero, ó para el uso y otro concepto.	PRECIO DE VENTA POR QUINTALES METRICOS PARA
Salinas.							
Minas.							
Fábricas de sal.							

SUBSIDIO.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 12 del actual, comunicó á esta Administración la orden siguiente:

«La ley de Presupuestos para el año económico actual, entre las varias disposiciones que contiene relativamente á la contribución Industrial y de Comercio, establece las nueve importantes del establecimiento forzoso de la misma en las poblaciones que de un modo especial se determinan, y los suenos con que pueden ser recargadas las cuotas para el Tesoro. Prescribiendo de la primera, acerca de la cual el Gobierno de S. M., y concertan los A. la segunda ó sea á la que determina los recargos que han de

imponerse y que son del 15 por 100 á que se refieren los artículos 11 y 12 de la ley, de los cuales tenía ya V. S. conocimiento por la circular de 30 de Abril último; el que se establece en el art. 13 á favor de los fijos municipales; y el del 6 por 100 que se viene exigiendo con arreglo al art. 5.º del reglamento de 20 de Mayo de 1875 que indudablemente queda vigente, esta Dirección general, deseosa de que los trabajos para la formación de la matrícula, por partes del señalamiento de los espasados recargos, reciban ya el impulso que es necesario darles para conseguir su realización en el término más breve posible, se apresura á prevenir á V. S. que continúe su vigilancia al Ayuntamiento de esa capital y á los de las poblaciones ya designadas por la ley como exen-

(Fecha y firma del interesado.)

tas del encabezamiento en esa provincia á fin de que en un plazo breve manifiesten el tanto por 100 que hayan de recargar para fondos municipales dentro del límite que la ley señala; de las órdenes oportunas á la Administración de su cargo para que por sí misma en la capital, y por los funcionarios á quienes compete en las demás poblaciones, se proceda á llenar las dos últimas casillas de las matriculas, practicando con la mayor energía y actividad las operaciones necesarias para terminarla y aprobarla en el término más breve posible, con arreglo al reglamento y demás disposiciones vigentes, entre ellas la circular de 14 de Abril último, dando Y. S. aviso del resultado en los términos prevenidos por la misma y acusado el resultado de la presente.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes en un plazo brevísimo cumplan lo que en la preinserta orden se dispone, llenando las casillas en la forma que se determina; es decir, que al cupo aumentarán en la primera casilla el 15 por 100; en la segunda igual tanto por 100 en los comprendidos en el suprimido sello de ventas; en la tercera el recargo municipal que acuerden los Ayuntamientos, no excediendo del 10 por 100 que como máximo autoriza la ley; en la cuarta el 8 por 100 sobre el total que arroje el cupo y recargos; y finalmente, el general que á cada contribuyente corresponda según la industria que ejerza.

Confeccionadas que sean las matriculas en la forma indicada, las remitirán á la aprobación de esta económica en el improrrogable plazo de 12 días, contados desde la publicación de la presente; en la inteligencia que á los morosos en el cumplimiento de este servicio, se les exigirá la responsabilidad que haya lugar.

Leon 18 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1877-78, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agravados hagan las reclamaciones que vean con venirles.

Regueras de Arriba y Abajo.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmovibles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agravados en sus casales, puedan reclamar en

el término de ocho días que se les señala para verificarlo.

- Atorga.
- Las Omasas.
- Ozonilla.
- Castroconfrigo.
- Yegonja.
- Villarejo.
- Villadecanes.
- Toral de los Guzmanes.
- Valdevimble.

Alcaldía constitucional de San Adrian del Valle.

Habiéndose aumentado de este pueblo hace año y medio próximamente, sin saber de su paradero, el mozo Santiago Cabaneros Falcon, de esta naturaleza, comprendido en el alistamiento del año actual, y que habiéndose anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 95, á que se presentase en esta Alcaldía a la rectificación de dicho alistamiento y arrote, en el cual salió con el número 2, y á la declaración de soldado, según previenen los artículos 43 y 72 de la vigente ley de reemplazos, no se ha presentado á ninguno de los casos, ni en la capital de Leon en el día 20 de Junio último, señalado para la entrega en Caja de cuatro soldados, como definitivo á este Ayuntamiento, que según resulta de señas pública del día 8

del corriente, la corporación visto el expediente falló y lo declaró prólogo.

San Adrian del Valle Julio 6 de 1877.—El Alcalde, Ballasar Otero.

Señas.

Pordiosero, edad 20 años en 5 de Junio último, estatura regular; vestía pantalón deteriorado.

Señas particulares.

Mellado del labio superior.

JUZGADOS.

Lic. D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente primer edicto se cita y llama y emplaza á Raimundo Palagan García, vecino de Castrolleira, á fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del corriente á las diez de su mañana, para la práctica de una diligencia en causa de oficio contra Pedro Gonzalez y Gonzalez y otros por sustracción de leña del monte de dicho pueblo, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Miguel Cadorniga.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1877.

DÍAS.	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambos días.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	PROBOS.	REBUDOS.	TOTAL.	PROBOS.	REBUDOS.	TOTAL.	PROBOS.	REBUDOS.	TOTAL.	PROBOS.	REBUDOS.	TOTAL.	
1	2	2				2							
2	1	1				1							
3	1	1	1			2							
4						1							
5				1		1							
6				1		1							
7													
8	1	1	2			2							
9	1	1	1			1							
10	1	1				1							
TOTAL...	5	3	8	2	1	3	11						

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.									TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viejos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viejas.	TOTAL.		
1			1	1						1
2										
3				1	1					1
4	1			1	1	1				2
5	1			1	1					3
6	1			1	1					2
7	2			2						2
8				1	1			1		2
9								1		1
10								1		1
TOTAL...	5	1	2	8	2	2	2	6		14

Leon 11 de Mayo de 1877.—El Jefe municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS.

ESPECÍFICOS.

DEL DR. MORALES.

Café Nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

Ponacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—30 rs. botella.

Myeceton Morales cura infaliblemente en muy pocos días, sin más medicamentos, las blenorreas; blenorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 gramos.

Pólvos depurativos y atenuantes; reemplaza ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.

Píldoras tónicas-genitales, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea, y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—30 rs. caja.

Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Leon y pueblos más importantes de la provincia.

Depósito general:

Dr. MORALES.—Espoz y Mina, 18.—Madrid.

Nota.—El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—Espoz y Mina, 18, Madrid. 20

ANUARIO ALMANAQUE DEL COMERCIO y de la Industria en España y Ultramar, ó *Almanaque de todas las señas de los habitantes por profesiones de Madrid, de las Provincias y de Ultramar para 1878.*

AVISO IMPORTANTE.—La casa Bailly Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, está preparando un Anuario con todas las señas de todos los habitantes de España y Ultramar por profesiones. Después de estudiado bien este asunto, cree haber tomado todas las precauciones convenientes para llevar á cabo este libro, y que sea digno de España y pueda compararse con los del extranjero.

OTRO AVISO A TODOS LOS HABITANTES DE ESPAÑA Y DE ULTRAMAR.—Todo el que quiera figurar en el Anuario puede mandar bajo sobre nueva nota que diga su nombre, apellido, profesión, señas de la habitación y punto de residencia, y quedará inserto en el Anuario gratis. Si además de lo indicado quiere el interesado añadir algunos detalles acerca de su profesión, comercio ó industria, se insertará á razon de una peseta la línea.

Dirigir toda la correspondencia á la librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.